



ACUERDO 09/2020 POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL SOMETEN A CONSIDERACIÓN LA EMISIÓN DE UN EXHORTO A LA CAMARA DE DIPUTADOS.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, párrafo tercero, 4º párrafo noveno, 74º fracción IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º penúltimo párrafo, 3º y 125º párrafo segundo fracción IV, 130º primer párrafo, fracciones VI y XIV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 6º último párrafo del Reglamento de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 5º fracciones VII y XIII, 9º fracciones I y XIV, 35º y 36 del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 1º párrafo tercero y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; siendo la propia Constitución Política, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los Tratados Internacionales, ley Suprema de toda la Unión.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 4º párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 3º numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el interés superior de la niñez garantizando de manera plena sus derechos.





TERCERA. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 74 fracción IV son facultades de la Cámara de Diputados, aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal.

CUARTA. Que el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el artículo 1º dispone que dicha ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional; la cual tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; el garantizar pleno ejercicio de estos derechos; el respeto, la protección y la promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

QUINTA. De conformidad con lo que establece el artículo 2º penúltimo párrafo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley; así como también establece que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

SEXTA. Dentro del marco de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 3º, dispone que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.





SÉPTIMA. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 125, párrafo segundo fracción IV, del multicitado ordenamiento legal, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de la niñez; y dentro de sus atribuciones se encuentra la de promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

OCTAVA. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 130, primer párrafo, fracciones VI y XIV de la Ley General en la materia, se establece que la coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva; la cual tiene entre sus principales funciones la de apoyar al sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos; así como también fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado.

NOVENA. Por lo que refiere al artículo 6° del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, compete a la Secretaría Ejecutiva dar seguimiento respecto de lo dispuesto en el artículo 2°, cuarto párrafo de la Ley referente a la asignación de recursos en los presupuestos de los entes públicos para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley.

DÉCIMA. Que en fecha 30 de abril de 2020, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo SIPINNA/EXT/01/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2020, por el que se establecen acciones indispensables para la atención y protección de niñas, niños y adolescentes durante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19); siendo parte fundamental





de estas, la prevención y atención de violencia en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMA PRIMERA. Que derivado de la emergencia sanitaria denominada SARS-Cov2 (COVID-19) y del confinamiento en los hogares ha generado un impacto negativo sin precedentes a nivel económico y social, incrementando desigualdades y agudizando carencias y condiciones adversas que ya enfrentaban diversos sectores sociales, principalmente los grupos históricamente discriminados y en situación de vulnerabilidad, como las niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMA SEGUNDA. De acuerdo con información del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el Anexo Transversal de Recursos para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes para 2021 distribuye recursos de manera inequitativa. Desde su análisis en la propuesta del PEF se etiqueta \$791,632 millones de pesos (mdp) para la infancia y adolescencia, lo que representa 17 por ciento del gasto programable neto y un incremento mínimo de 0.2 por ciento en términos reales, respecto del 2020.

Relacionado con lo anterior, México no cuenta aún con una política nacional de derechos sólida para la niñez y la adolescencia. Los incipientes esfuerzos aún no son suficientes para convencer a todas las autoridades de todos los niveles y órdenes de gobierno, así como a todos los sectores sociales, del enorme reto de corresponsabilidad que demanda la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.

DÉCIMA TERCERA. De conformidad con lo establecido por los artículos 5 fracciones VII y XIII del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; El Sistema Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento, podrán realizar acciones y mecanismos que le permitan supervisar que el ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos y congruencia con las prioridades que determine el Sistema Nacional, así como también establecer mecanismos que le permitan a la Secretaría Ejecutiva dar





seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Sistema Nacional.

DÉCIMA CUARTA. Es competencia de la Secretaría Ejecutiva conforme a lo dispuesto por el artículo 9 fracciones I y XIV, del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes garantizar la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema Nacional, para ello propondrá al Sistema Nacional la generación de políticas, programas, acciones, lineamientos, disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como los mecanismos que deberá implementar éste para apoyar al Sistema Nacional en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por esa instancia colegiada, en ese sentido podrá realizar, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Cámara de Diputados, análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos de la infancia y adolescencia, con el propósito de identificar los programas presupuestarios que coadyuvan al cumplimiento de alguno de los derechos de la infancia y evidenciar los vacíos temáticos para la atención integral de este grupo de población.

DÉCIMA QUINTA. De conformidad con lo que disponen los artículos 35 y 36, del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; La Secretaría Ejecutiva de manera excepcional, podrá solicitar a las y los integrantes del Sistema Nacional su voto electrónico en aquellos asuntos que sean de urgente atención o por imposibilidad de reunir a todos las y los integrantes para la celebración de una sesión, levantando la constancia respectiva del resultado de los asuntos que sean votados en estos términos en ese sentido y derivado del desarrollo de la Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de noviembre del 2020, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes votó por mayoría de votos, se le gire un exhorto a la Cámara de Diputados, para que en





el ejercicio de sus atribuciones se asigne presupuesto suficiente para los programas que garanticen los derechos de la niñez y la adolescencia.

Por lo antes expuesto, se adoptó el siguiente:

ACUERDO 09/ 2020

ÚNICO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional girar un exhorto dirigido a la Cámara de Diputados para que en el ejercicio de sus atribuciones se asigne presupuesto suficiente para los programas que garanticen los derechos de la niñez y la adolescencia, en el proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), que será votado en los próximos días.

Leído que fue el presente **ACUERDO**, en la Ciudad de México, a 10 de noviembre del 2020.

LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

